

7.557

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase “Zona de Desastre Agropecuario para la actividad Ganadera Bovina y Caprina” debido a la angustiosa situación que viven los productores rurales provocados por los incendios de los montes y pasturas naturales y agravados por la escasez de agua como consecuencia de la falta de precipitaciones pluviales en el presente año, a los departamentos que a continuación se mencionan: Gral. San Martín, Rosario Vera Peñaloza, Gral. Ortiz de Ocampo, Gral. Manuel Belgrano, Gral. Angel Vicente Peñaloza, Chamental, Gral. Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, generando un marco de incertidumbre en la provisión de forrajes animal, como el abastecimiento de agua tanto para consumo humano como animal.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos de referencia por el período comprendido entre el 1° de junio de 2003 al 30 de junio de 2004.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través de la Secretaría de Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional N° 22.913, de Emergencia Agropecuaria, para los departamentos mencionados en el Artículo 1° del presente texto legal.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a través de la APA a instruir a los Consorcios de Usuarios de agua acerca del orden de utilización del recurso de los diques y presas de la región, priorizando el consumo humano durante la vigencia de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Constitúyese la “Comisión de Emergencia Agropecuaria” integrada por miembros de la Función Ejecutiva, Cámara de Diputados, Municipios Departamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sector Privado de los departamentos referenciados en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- Las funciones de la “Comisión de Emergencia Agropecuaria” estarán orientadas a:

- a) Evaluar cuali y cuantitativamente los efectos de la crisis hídrica.
- b) Identificar las medidas promocionales que contribuyan a atenuar los efectos de la crisis.

7.557

- c) Gestionar los apoyos institucionales, técnicos y económicos tendientes a la operacionalización de las medidas.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA** y los diputados **CLAUDIO NICOLAS SAUL y RAMONA ROSA VAZQUEZ.-**

L E Y N° 7.557.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO